

**Expediente: PAOT-2017-3237-SOT-1313  
y acumulado PAOT-2018-844-SOT-347**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**31 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3237-SOT-1313 y acumulado PAOT-2018-844-SOT-347, relacionado con la denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017. -----

Con fecha 2 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2018. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los interesados que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambas para la Ciudad de México. -----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### **1.- En materia ambiental (ruido)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron actividades de construcción de obra nueva las cuales generaban emisiones de ruido propias de las actividades y también se constataron actividades construcción en la vía pública consistentes en la reparación de jardineras las cuales generaban emisiones de ruido; sin embargo, en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se percibieron emisiones de ruido bajas e intermitentes. -----

Es de señalar que con motivo del requerimiento realizado por esta Suprocuraduría, una persona que se ostentó como responsable ambiental del proyecto denominado Parques Plaza, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2017 manifestó entre otros, que las obras tenían como fecha estimada de finalización, el mes de agosto de 2018. -----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en reiteradas ocasiones intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de concertar una cita y realizar estudio de ruido desde punto de denuncia, sin que fuera posible. -----

En conclusión, en el último reconocimiento de hechos realizado se identificaron emisiones de ruido bajas e intermitentes provenientes del interior del inmueble y de actividades de construcción que se realizaban en la vía pública, asimismo, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de concertar una cita y realizar estudio de ruido desde punto de denuncia, sin que fuera posible por lo que no se realizó el estudio de ruido. -----

### **2.- En materia ambiental (derribo de árboles)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron actividades de construcción, sin que fuera posible apreciar la existencia de árboles en el interior del predio, identificando en las aceras colindantes al predio aproximadamente 10 individuos arbóreos en pie y en buen estado fitosanitario, conocidos como ficus, laurel y fresno, sin constatar derribo de arbolado o elementos que indiquen tales actividades. Es de señalar que durante la diligencia una persona que se ostentó como encargada del proyecto proporcionó a esta Subprocuraduría documentación correspondiente al trasplante de 16 árboles. -----

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó mediante el oficio número DMH/DESU/SPJSH/JUDMAC/0080/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 que autorizó el trasplante de 16 individuos arbóreos, 10 serían trasplantados en la acera colindante con la Calle Bahía de San Hipólito y los 6 restantes en la acera de la Calle Lago Alberto, por proyecto



**Expediente: PAOT-2017-3237-SOT-1313  
y acumulado PAOT-2018-844-SOT-347**

autorizado por la Delegación Miguel Hidalgo mediante el oficio MC/LC/BAN/011/2018 y folio 093/2017, reparación de banqueta y liberación de acceso al predio, y mediante el oficio DMH/DESU/SPJSH/JUDMAC/0076/2018 de misma fecha, solicitó la Restitución por pérdida de la Biomasa con las siguientes características: -----

| Especie                                    | Cantidad de individuos arbóreos | Acciones a realizar                                                                                                                                   | Restitución                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ficus ( <i>Ficus benjamina</i> )           | 11                              | Reparación de banqueta y liberación de acceso al predio por proyecto autorizado por la Delegación mediante oficio MH/LC/BAN/011/2018 y folio 093/2017 | 48 árboles de altura mínima 3 metros de las siguientes especies:<br>-16 Guayabos ( <i>Psidium guajava</i> )<br>-16 Calistemos ( <i>Callistemon citrinus</i> )<br>-16 Pata de vaca ( <i>Bauhinia forficada</i> ) |
| Laurel de la India ( <i>Ficus retusa</i> ) | 3                               |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |
| Fresno ( <i>Fresno spp.</i> )              | 2                               |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |
| total                                      | 16                              |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con autorización MC/LC/BAN/011/2018 y folio 093/2017 para la modificación y reparación de banqueta con una superficie de 120 m<sup>2</sup> de modificación y 1833.40 m<sup>2</sup> de superficie de reparación, emitida por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados no se constató el derribo de arbolado sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo autorizó el trasplante de 16 individuos arbóreos, 10 serían trasplantados en la acera colindante con la Calle Bahía de San Hipólito y los 6 restantes en la acera de la Calle Lago Alberto, por proyecto de modificación y reparación de banqueta, del predio ubicado en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Lago Alberto número 442, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron actividades de construcción, sin que fuera posible apreciar la existencia de árboles en el interior del predio, identificando en las aceras colindantes al predio aproximadamente 10 individuos arbóreos en pie y en buen estado fitosanitario, conocidos como ficus, laurel y fresno, sin constatar derribo de arbolado o elementos que indiquen tales actividades. Es de señalar que durante la diligencia una persona que se ostentó como encargada del proyecto proporcionó a esta Subprocuraduría documentación correspondiente al trasplante de 16 árboles. -----

